



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

### NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 19/20-2021/JL-I.

ACTOR: C. MANUEL DE ATOCHA NOVELO CHAVEZ.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA GORDILLO S.A DE C.V., Y/O LUIS YANES NOVELO Y/O RAMÓN OCTAVIO ZEPEDA LÓPEZ.

Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López.

En el expediente número 19/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Especial en Materia Laboral, promovida por Manuel de Atocha Novelo Chavez en contra de Constructora Gordillo S.A de C.V., y/o Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 06 de octubre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de octubre del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El oficio número 511/JL-II/20-2021, de data 24 de junio de 2021, signado por la Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, mediante el cual remite debidamente diligenciado el exhorto número 11/20-2021/JL-I, relativo al presente expediente laboral; 3) El escrito y documentación adjunta, de data agosto de 2021, signado por el Ciudadano Sergio Iván Zetina Centurión, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; y 4) Los escritos y documentación adjunta, presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado, el día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno y suscritos por el ciudadano Joaquín Rodríguez Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal de Constructora Gordillo S.A. de C.V. En el primer escrito, se da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexan las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y en el segundo escrito anexa copias de cédulas profesionales de diversos profesionistas a efecto de que les sea reconocida su personalidad jurídica; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderado de la parte demanda y el tercero interesado.

A) Del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-

En atención al Testimonio de la Escritura Pública número 266, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notaria Pública Número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz; y tomando en consideración la copia simple de su Cédula Profesional Número 5856066, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en el primero párrafo del ordinal 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Sergio Iván Zetina Centurión, como Apoderado Legal y Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues al haberse acreditado que el ante citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlo también como su Asesor Legal, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

B) Del Apoderado legal de Constructora Gordillo S.A. de C.V. –parte demandada-

En atención a las Escrituras Públicas Números 114, 155 y 392, de fechas 22 de febrero de 1993, 25 de septiembre 1996 y 25 de junio de 2003, pasadas, respectivamente, ante la fe de los Licenciados Abelardo Maldonado Guerrero y Enrique Pérez Abreu Jolly, en su carácter de Titulares de las Notarías Públicas Números 35 y 10 del Estado de San Francisco de Campeche; con fundamento en el primero párrafo del ordinal 692, en relación con el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Augusto Meliton Gordillo Días, como Administrador Único de la sociedad mercantil Constructora Gordillo S.A., quien cuenta con facultades para conceder poderes generales y especiales en favor de la sociedad en mención.

Ahora bien, tomando en consideración la Carta Poder de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Administrador Único de la sociedad mercantil Constructora Gordillo S.A., con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica de los Ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Pablo David Canul Cortes, Teoleticia Canul Cortes, Julio César López May, Joaquín Rodríguez Rodríguez, María de Lourdes Cauich Chi, Omar Alejandro González Cruz, Jessica Paola Bonilla Turriza, Rosa Elena Salazar Cruz y Roger Abraham Prieto Cuevas, como Apoderados Legales y Abogados Patronos de Constructora Gordillo S.A. de C.V., al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, mediante las copias simples de las Cédulas Profesionales números 10593381, 3373195, 5330849, 10896641, 7988871, 10633086, 09945972, 9746208, 9945130 y 11937617, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrar a dichas personas como Abogados Patronos, figuras que no deben ser confundidas –Apoderado Legal y Abogado Patronal-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

En cuanto a los Ciudadanos Alberto M. de la Gala Moguel y Martha del Jesús Zamarrón Campos, de conformidad con lo previsto en la fracción I del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce su personalidad jurídica como Apoderados Legales del demandado Constructora Gordillo S.A., es decir, únicamente como Representante de la persona moral antes mencionada.

-Se informa al tercero interesado y a la parte demandada-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Se le hace saber al **tercero interesado** y a la **parte demandada** que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento del antes mencionado **Asesor Jurídico y de los Abogados Patronos**- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contarán con **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

**SEGUNDO: Admisión de Escritos, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

**A) Del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En términos del numeral 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el **Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado y Asesor Legal del tercero interesado**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito presentado el 10 de agosto de 2021, documento que integra este expediente.

Así mismo, se toma nota de las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de Acción y de Derecho;
- Inexistencia de la Relación Laboral; y
- La demás que se deriven de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las **pruebas ofrecidas** por **Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano; e
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente **19/20-2021/JL-I**;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicte el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**B) Del Apoderado y Abogado Patrono de Constructora Gordillo S.A. DE C.V.**

En términos del numeral 873-A y 893 ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado y Abogado Patrono del demandado Constructora Gordillo S.A.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono del demandado**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de acción y de derecho;
- B. Falsedad;
- C. Las demás que se deriven de esta contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono del demandado**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de Constructora Gordillo S.A.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional e interrogatorio para hechos propios**, a cargo de la ciudadana **Sofía Deara Gómez**;
2. **Confesional e interrogatorio para hechos propios**, a cargo del **tercero interesado Instituto Mexicano del Seguro Social**;
3. **Documental Pública**, consistente en el informe que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social**;
4. **Documental Pública**, relativa a la **impresión digital de la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios**, efectuado mediante el programa **IMSS DESDE SU EMPRESA**;

Se ofrece su perfeccionamiento a través de su **cotejo y/o certificación** con los originales y demás información que obra en poder del señalado organismo público.

5. **Documental Pública**, consistente en **28 representaciones impresas de los comprobantes fiscal digital por internet (CFDI)**;



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Para su perfeccionamiento se ofrece su cotejo y compulsas con la información con que cuenta del Sistema de Emisión y Control de Nominas de Constructora Gordillo S.A. de C.V., denominado CONTAPAQI Nominas, así mismo se ofrece el perfeccionamiento con los documentos que obran en las oficinas del SAT.

6. Documental, consistente en el informe que deberá rendir la Institución de Banca Múltiple denominada Banco Nacional de México S.A. de C.V.;
7. Presuncional en su doble aspecto de legal y humana; e
8. Instrumental, consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integren el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

A) Del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-.

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en el domicilio señalado por su Apoderado y Asesor Legal, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbana por Avenida Fundadores, Número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital -frente al monumento denominado "El Pescador"-.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

De igual forma, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como documentación, a los Ciudadanos Cecilia Marlene Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito, ello previa identificación respectiva de su persona.

Así mismo, por lo que respecta al Licenciado Juan Manuel Sosa Cahuich, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a éste únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en nombre y representación del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -previa identificación de su persona y constancia que de ello se glose a los autos de esta causa laboral-.

B) De Constructora Gordillo S.A. -parte demandada-.

El Apoderado y Abogado Patrono de la parte demandada, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el predio ubicado en el Predio Número 86, de la Calle 10, Portales de San Francisco, Barrio del mismo nombre, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico.

A) Del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-.

Tomando en consideración que el Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en su escrito de manifestaciones, solicitó la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B) De Constructora Gordillo S.A de C.V. -demandado-.

En razón de que el Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada proporcionara un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en su escrito de contestación de demanda-, aunado a que aceptó, en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Constructora Gordillo S.A., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber al tercero interesado y a la parte demandada que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al tercero interesado y al demandado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la fracción VII del artículo 3º. Ter, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la parte actora, a fin de que dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que, en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 870, en relación con el segundo párrafo del numeral 873-C, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvenición:** Se hace efectivo al demandado Constructora Gordillo S.A., la prevención planteada en el punto SEGUNDO del proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido para que formulara la reconvenición, sin que hasta la presente fecha haya ejercido tal derecho, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para que los demandados Luis Yáñez Novelo y Ramón Octavio Zepeda López, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y segundo del numeral 893, en relación con el primero párrafo del ordinal 870 y el artículo 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las partes demandadas, empezó a computarse el 08 de septiembre de 2021 y finalizó el 22 de septiembre del 2021, al haber sido emplazados el 07 de septiembre de 2021.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que los demandados Luis Yáñez Novelo y Ramón Octavio Zepeda López, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del primer párrafo del ordinal 870, en relación con la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**NOVENO: Devolución de documentos.**

A) Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 266, de fecha 24 de julio de 2017, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado de Campeche, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; al Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir documentación en su nombre y representación. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

B) De Constructora Gordillo S.A. de C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase las Escrituras Públicas Números 114, 155 y 392, de fechas 22 de febrero de 1993, 25 de septiembre 1996 y 25 de junio de 2003, pasadas, respectivamente, ante la fe de los Licenciados Abelardo Maldonado Guerrero y Enrique Pérez Abreu Jolly, en su carácter de Titulares de las Notarías Públicas Números 35 y 10 del Estado de San Francisco de Campeche; a los Apoderados y Abogados Patronos de Constructora Gordillo S.A. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**DÉCIMO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos toda la documentación descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Protección de Datos Personales.** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de octubre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR